



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con garantía real de hipoteca de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	Teodolfo García González C.C. 79.887.657
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00584-00
Asunto	Declara terminado proceso por pago de las cuotas en mora, levanta medida
Auto Int.	Nro. 561

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...".

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"(...) cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas (...)"

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito

proviene de la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló las cuotas en mora, que dieron origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda Nro. 1631 320262875, garantizado con hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 12.322 de 02 de Noviembre de 2011 de la Notaria Quince del Círculo Notarial de Medellín, siendo su contenido claro, nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA** a la petición incoada, dando lugar a la terminación del presente proceso por pago de cuotas en mora, las cuales se verifican hasta el 16 de noviembre de 2022 (fecha de presentación de la solicitud de terminación), así mismo se ordenará levantar las medidas cautelares por no estar embargado el remanente.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA promovido por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8,** en contra de **TEODOLFO GARCÍA GONZÁLEZ C.C. 79.887.657,** por haberse producido el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- El embargo de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 001-1078662 y 001-1078757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Ant.) – Zona Sur, del cual es propietario el señor TEODOLFO GARCÍA GONZALEZ identificado con C.C. 79.887.657.

Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no se comunicó.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación contenida en el pagaré Nro. 1631 320262875, garantizado con hipoteca constituida mediante Escritura Pública No.

12.322 de 02 de noviembre de 2011 de la Notaria Quince del Círculo de Medellín, aún continúa vigente, para lo cual la parte actora deberá arrimar los documentos originales, previo aporte del arancel judicial, el cual deberá ceñirse a lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO. Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GONZALEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc6c6eb5da793f358e39897d5f9dbe25f23f9682eb4170d04a6a1d5782eb0cc**

Documento generado en 23/03/2023 10:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>